



Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2009

AUTO No. 3489

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112 – 0020 de 14 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, otorgó Licencia Ambiental a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., para la explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande – Veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 112 – 5877 de 14 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112 – 0020 de 14 de enero de 2005, en relación con aspectos técnicos de manejo de celdas, retiros del río Negro, medidas de recuperación y compensación.

Que mediante Resolución No. 2332 del 21 de diciembre de 2007, este Ministerio resolvió ejercer temporalmente el conocimiento actual y posterior de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE, relacionados con el proyecto de explotación minera de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, avocando conocimiento de las mismas.

Que mediante Auto No. 3000 del 30 de septiembre de 2008, este Ministerio reconoció a la señora SARA EUGENIA ISAZA ESCOBAR como tercero interviniente dentro del expediente 4005.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-149302 del 9 de diciembre de 2009, el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO en su calidad de Representante Legal de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. No. 112 – 0020 de 14 de enero de 2005 de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

CORNARE, para la explotación minera de materiales de construcción en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, en el sentido de ajustar la licencia ambiental de acuerdo con la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada por la autoridad minera para el proyecto.

Que dado que este Despacho asumió la competencia del proyecto de explotación minera de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 2332 del 21 de diciembre de 2007, no es necesario radicar copia de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE.

Que la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. realizó el pago por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.887.750) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154000709 del 9 de marzo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE mediante Resolución No. 112 – 0020 de 14 de enero de 2005 y modificada por la Resolución No. 112 – 5877 de 14 de noviembre de 2007, a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., para la explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande – Veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del

Auto No. 3489 del 28 de diciembre de 2009

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, en el sentido de ajustar la licencia ambiental de acuerdo con la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada por la autoridad minera para el proyecto.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE mediante Resolución No. 112 – 0020 de 14 de enero de 2005 y modificada por la Resolución No. 112 – 5877 de 14 de noviembre de 2007, a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., para la explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande – Veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, en el sentido de ajustar la licencia ambiental a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

Auto No. 3489 del 28 de diciembre de 2009

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo a la tercero interviniente SARA EUGENIA ISAZA ESCOBAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Rionegro, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado